

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.817.234
09		APORTE FISCAL		9.817.234
	01	Libre		9.817.234
		GASTOS		9.817.234
21		GASTOS EN PERSONAL	02	439.401
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	326.266
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.051.567
	03	A Otras Entidades Públicas		9.051.567
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	04	2.090.001
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	05	3.967.536
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	06	1.236.309
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981		1.757.721

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 18.540
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 420.861
- Las personas naturales podrán ser contratadas, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834.
- Incluye \$153.825 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto.
- 03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$47.000 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la ley N°19.227, Ley N°19.928 y Ley N°19.981, respectivamente.
- 04 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.
- A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del

Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Incluye hasta \$150.000 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización.

05 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$1.968.221 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$1.999.315 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$65.807 miles a cada región.

06 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso tercero de la ley N°19.928.